



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00071-00

Atendiendo al memorial allegado el 04 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación del demandado, se ordena el emplazamiento del resistente, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 293 ibídem.

Por consiguiente, se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 108 CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicándolo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que la requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Ahora bien, se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 1.033.648.369 en la siguiente cuenta:

- Cuenta No. 996341 de Bancolombia S.A

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$45.000.000.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 081
fijado hoy 18 DE MAYO DE 2021

YA